



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA: consultada la página de depósitos judiciales del portal web del banco Agrario de Colombia, no aparecen constituidos depósitos judiciales constituidos para el proceso de la referencia (pág. 127-130 doc. 9).

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00743- 00
Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 23 septiembre 2021.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado de la parte ejecutante (doc. 08 pág. 125-126), con facultad expresa para recibir conforme al endoso conferido (doc. 01 fl. 07).
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (doc. 16 pág. 79-80).
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1°).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3°).

- 6) Existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia, del Departamento del Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y consiguiente retención del cincuenta [50%] de la asignación salarial, así como Prestaciones sociales (primas y vacaciones), indemnización o bonificación, cuando constituyan factor salarial, del ejecutado Juan Vicente Vélez Gutiérrez con cc 9.734.265 devenga de la Agencia de Viajes Sendero Verde [Artículo 593-9 del CGP. y artículo 154 C.S.T.]. o en su defecto el embargo y consiguiente retención del equivalente al 70% de los dineros devengados por el ejecutado si su vinculación es a través de contrato de prestación de servicios. Medida comunicada mediante oficio 2900 del 10 de diciembre de 2019 (fl. 32 doc. 01)

TERCERO: No oficiar al pagador de la Agencia de Viajes Sendero Verde de la ciudad de Armenia, Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior, toda vez que el oficio que comunicaba la medida fue devuelto por el apoderado del ejecutante por cuanto el ejecutado no laboraba en la entidad.

CUARTO: Cancelar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-176571 y 280-176567, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia en el departamento del Quindío, denunciado como de propiedad de la ejecutado Juan Vicente Vélez Gutiérrez con cc 9.734.265, medida comunicada mediante oficio 248 del 11 de febrero de 2020 (fl. 62 doc. 01).

QUINTO: Comunicar al Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, Departamento del Quindío que el proceso adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, terminó por pago total de la obligación y costas procesales, y la medida cautelar que se ordenó en el numeral cuarto continua vigente para el :

1. Proceso: Ejecutivo singular
2. Radicado: 63 – 001 – 40 – 03 – 001 – 2021-00081- 00

3. Ejecutante: Bancolombia SA Nit 890.903.938-8
4. Ejecutado: Juan Vicente Vélez Gutiérrez con cc 9.734.265.

Queda a su disposición:

1. La medida de embargo y posterior secuestro de la cuota parte de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-176571 y 280-176567, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia en el departamento del Quindío, denunciado como de propiedad de la ejecutado Juan Vicente Vélez Gutiérrez con cc 9.734.265, medida comunicada mediante oficio 248 del 11 de febrero de 2020 (fl. 62 doc. 01)

No existen:

1. Otros bienes desembargados.
2. Ni remanente del producto de los bienes embargados.

SEXTO: Oficiar a la oficina de registro de Instrumentos públicos de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral cuarto y su continuidad para el proceso que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, Departamento del Quindío, ordenada en el numeral quinto anterior.

Por ende, el Juzgado elaborara el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

SÉPTIMO: Ordenar al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, para que haga devolución de manera inmediata del despacho comisorio 27 del 25 de mayo de 2021 (pag. 119-120 doc. 05), en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: Oficiar al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, para comunicarle lo ordenado en el numeral séptimo anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a la entidad que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

NOVENO: No hay desglose que ordenar.

DECIMO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

DECIMO PRIMERO: Archivar el proceso.

/Ljrp

Se notifica por estado el 24 septiembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4c0b43970407abe8564b85eb28f2b1932c4930ea5a8f039ca69ac192b14812e

Documento generado en 23/09/2021 09:21:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>